



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*El Senado y la Cámara de Diputados . . .*

**LEY**

**REGISTRO ÚNICO DE CONVALECIENTES POR COVID-19**

**CAPÍTULO I**

**RUCOVID**

**ARTICULO 1°.** **(Registro):** Crease el "Registro Único de Convalecientes por COVID-19" en adelante RUCOVID, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTICULO 2°.** **Objeto:** La presente ley tiene por objeto la centralización de información de aquellas personas que se hayan recuperado satisfactoriamente de la infección por coronavirus en todo el territorio de la República Argentina, a los fines de contar con datos estadísticos actualizados que permitan identificar a potenciales donantes de plasma con anticuerpos neutralizantes de coronavirus.

**ARTICULO 3°.** **Donantes:** El RUCOVID será asimismo depositario de los datos identificatorios de pacientes que, con carácter voluntario, solidario, altruista y desinteresado, decidan inscribirse como potenciales donantes de plasma para el estudio y tratamiento de COVID-19.

**ARTICULO 4° – Requisitos:** Podrá ser donante toda persona que cumpla con los requisitos de salud y demás exigencias establecidas en el capítulo XV de la ley N° 22.990 y otras que establezca la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

**ARTICULO 5° – Promoción:** La Autoridad de Aplicación junto con las autoridades jurisdiccionales promoverán campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma de convalecientes por COVID-19.

**CAPÍTULO II**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 6°.** **Autoridad de Aplicación:** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional, quien deberá coordinar las acciones con su equivalente en los gobiernos provinciales y municipales.

**ARTICULO 7°.** **Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Diseño de propuestas y acciones para la toma de conciencia de la población, sobre la relevancia social de la donación de plasma para el estudio y tratamiento de pacientes diagnosticados por coronavirus.
- b. Realizar un abordaje interdisciplinario y sistematizado, determinando las normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas de extracción de plasma.
- c. Confeccionar los protocolos sanitarios necesarios que garanticen la extracción de plasma de donantes voluntarios en condiciones de seguridad y salubridad.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- d. Coordinar con las autoridades jurisdiccionales la definición de Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre responsables de la captación y recolección de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.
- e. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional medidas referentes a la importación de plasma.
- f. Instalar el uso compasivo de plasma de convalecientes por coronavirus en pacientes que requieran cuidados intensivos.

**ARTICULO 8°. Informes:** Encomiéndose a la Autoridad de Aplicación en coordinación con la Dirección Nacional de Epidemiología la elaboración de informes semanales de acceso al público acerca de los resultados y avances en la aplicación de plasma rico en anticuerpos neutralizantes.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 9°. Reglamentación:** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los treinta días (30) contados a partir de su publicación.

**ARTICULO 10°. Entrada en Vigencia:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 11°. Adhesión.** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 12°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

**Señor presidente:**

A partir del dictado de la resolución 783/20 del Ministerio de Salud de la Nación, que crea el “Plan Estratégico para Regular el Uso de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines terapéuticos” con el objeto de realizar investigación y estudios referidos a la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el coronavirus, entendemos necesaria la implementación de un registro único a nivel Nacional que permita centralizar la información de aquellas personas que se hayan recuperado satisfactoriamente de la infección por coronavirus en todo el territorio de la República Argentina.

Asimismo, la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”, a través del Instituto Maiztegui han propuesto desarrollar la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el coronavirus. Para ello, El Ministerio de Salud de la Nación ha desarrollado un plan estratégico con la participación de Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre intrahospitalarios como responsables de la captación y recolección del plasma de pacientes que han cursado favorablemente la infección por COVID-19.

Este tratamiento, con la utilización de plasma con anticuerpos de personas que se hayan recuperado de la infección por COVID-19, aplicado en pacientes que se encuentran cursando la enfermedad, ha demostrado su eficacia en la prevención y disminución de síntomas graves, generalmente asociados a problemas respiratorios, principal causa de las defunciones.

Países de Europa han implementado esta alternativa terapéutica con resultados prometedores. Si bien, es cierto que aún debemos continuar con ensayos clínicos y estudios que permitan garantizar su viabilidad, seguridad y éxito para el impulso de la inmunidad de un paciente; Debemos anticiparnos al devenir de esta pandemia con medidas eficientes que nos permitan contar con los recursos necesarios que salvaguarden la integridad física de todos los habitantes del pueblo Argentino.

En ese orden de ideas, y atentos a la implementación del plan estratégico y los ensayos clínicos que han comenzado a realizarse en nuestro país, es indispensable contar con registros estadísticos unificados y un registro de donantes, en caso de que se requiera la utilización de este tratamiento a gran escala.

El presente proyecto de ley tiene una triple finalidad. Por un lado, la creación de un Registro Único de Convalecientes por Covid-19, ello permitirá contar con datos actualizados sobre el número de personas que han cursado favorablemente la infección por coronavirus para el estudio del impacto de la pandemia en nuestro país. Por otro lado, el mismo registro, con carácter voluntario, permitirá identificar y convocar a los candidatos para la donación de plasma rico en anticuerpos neutralizantes anti-SARS Cov-2. Finalmente, resulta indispensable concientizar a la población sobre lo benigno de la donación de plasma para combatir la pandemia.

*"2020-Año del General Manuel Belgrano"*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud es una tarea que nos preocupa y ocupa a todos y todas. Por ese motivo, y los que oportunamente se amplíen en el tratamiento en comisión, es que solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento del presente proyecto de ley.